



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MIGUEL ANGEL GAMBIN PETRO

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICADO. 23-001-31-05-005-2022-00127.

SECRETARÍA. Montería, octubre 19/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que ALCALDIA DE MONTERIA – SECRETARIA DE EDUCACION – UGPP y/o CONSORCIO FOPEP, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 06 de octubre de 2022 se requirió que ALCALDIA DE MONTERIA – SECRETARIA DE EDUCACION – UGPP y/o CONSORCIO FOPEP, para que Remita copia mediante el cual le reconoce PENSION DE JUBILACION, al señor MIGUEL ANGEL GAMBÍN PETRO C.C. 6.874.613 en el que conste de forma detallada, el tiempo computado para el reconocimiento pensional, esto es, para que institución o instituciones prestó servicio, así como los años desempeñado en cada uno de estos.

Lo anterior fue comunicado a través de correo ajuridico@monteria.gov.co , notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co enviado el 10 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los



particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al director general de la UGPP el señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ. O quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el termino de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al director general de la UGPP el señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ. O quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el Representante Legal



de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al director general de la UGPP el señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ. O quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ